



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

- 260.-** Aprobación inicial del Proyecto de la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios (DEUP) del Puerto de Ceuta. **Pág. 522**

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 255.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deportes, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado de fecha 10 de julio de 2020, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Karate de Ceuta. **Pág. 522**

- 257.-** Servicios Turísticos de Ceuta S.L.- Decreto del Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta S.L., por el que se adjudica el Premio del concurso de ideas de creatividad y diseño para la selección de la imagen de la Marca Turística de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág. 538**

- 258.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, de fecha 10 de julio de 2020, por el que se rectifica el Decreto de 2-7-2020, relativo a la 2^a convocatoria de 2020, de exámenes teóricos para la obtención de titulaciones náuticas de recreo de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Navegación Básica. **Pág. 539**

- 259.-** EMVICESA.-Bases Reguladoras de la concesión de Ayudas a la Rehabilitación de Edificios Privados Residenciales. **Pág. 540**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 254.-** Notificación a D. Rachid El Jebari, relativa a expediente de reintegro de pago duplicado. **Pág. 548**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 261.-** Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, en Procedimiento Ordinario 359/2019. **Pág. 549**

DISPOSICIONES GENERALES

AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

260.- INFORMACIÓN PÚBLICA

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020, ha acordado aprobar inicialmente el proyecto de modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios (DEUP) del Puerto de Ceuta para su tramitación de acuerdo con lo dispuesto Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Con independencia de los informes preceptivos por disposición legal, se procede al sometimiento del expediente a un periodo de Información Pública de acuerdo con el artículo 69 del Real Decreto Legislativo indicado a cuyos efectos se podrá examinar la documentación de referencia en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Ceuta y en formato digital a través de la página oficial de la Autoridad Portuaria de Ceuta en el siguiente enlace <http://www.puertodeceuta.com/autoridad-portuaria/infraestructuras-apm/> durante el plazo fijado.

Lo que se hace público para que los interesados puedan formular alegaciones al expediente, bien por escrito en la Autoridad Portuaria de Ceuta (Muelle España, s/n) o mediante registro electrónico a través de la sede electrónica, durante un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de Información Pública en el Boletín Oficial del Estado.

EL PRESIDENTE
Juan Manuel Doncel Doncel

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

255.- ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, de fecha diez de julio de dos mil veinte, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Karate de Ceuta.

Con fecha 3 de julio de 2020 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por la Federación de Karate de Ceuta, para la aprobación del Calendario y de Reglamento, según establece el art. 14 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, BOCCE N° 3.917.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente.

En tal sentido se comprueba que en el reglamento se determinan los requisitos establecidos en el art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte".

El Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, dispone en su Capítulo VI el procedimiento a seguir para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

Primero.- Aprobar el presente Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Karate de Ceuta.

El **Calendario Electoral** previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para los distintas actuaciones a las que se ajustaran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

15 de Julio de 2020

- **Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la F.K.C** en B.O.C.CE., I.C.D. y F.K.C.
- **Publicación** del Censo Electoral Provisional.
- **Disolución** de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- **Apertura** del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

20 de Julio de 2020

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del **Censo Electoral Definitivo**.
- **Fin del plazo** de presentación de **candidaturas a Miembros de la Asamblea**, a las 18,00 h.
- **Proclamación** de **candidatos** a Miembros de la Asamblea.
- **Designación y nombramiento** de la Mesa Electoral.

24 de Julio de 2020

- **Fin del plazo de la recepción del voto por correo**, a las 11,00 h.

24 de Julio de 2020

- **Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la F.K.C.**, desde las 18,00 a 20,00 h.
- **Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la F.K.C.**
- **Convocatoria** de la primera **Asamblea General**.
- **Apertura del plazo** de presentación de candidaturas a **Presidente de la Federación de Karate de Ceuta**.

27 de Julio de 2020

- **Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Karate de Ceuta**, a las 12,00 h.

28 de Julio de 2020:

- **Celebración** de la primera **Asamblea General**, a las 18,00 h.
- **Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Karate de Ceuta**.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
CEUTÍ DE DEPORTES
FECHA 13/07/2020

REGLAMENTO ELECTORAL FEDERACIÓN DE KARATE DE CEUTA**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES****Artículo 1.- Normativa aplicable**

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia la Federación de Karate de Ceuta (a partir de ahora F.K.C.) se regularán por lo establecido en la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1835/1.991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2.000, en los Estatutos de la F.K.C. y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2.- Año de celebración

La publicación de la Convocatoria a Elecciones a Asamblea General y Presidencia, tendrán lugar dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos (Juegos Olímpicos de Verano).

Artículo 3.- Carácter del sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA. CONVOCATORIA DE ELECCIONES**Artículo 4.- Realización de la convocatoria**

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la F.K.C.
2. A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

Artículo 5.- Contenido de la convocatoria y Publicación

5.1.- La convocatoria de elecciones determinará, como mínimo:

- El Censo Electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea por estamentos.
- El Calendario Electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

5.2.- El anuncio de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), en el lugar indicado por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde, además, se expondrá el Censo Electoral, y en el Tablón de Anuncios de la F.K.C.

SECCIÓN TERCERA. EL CENSO ELECTORAL**Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral**

El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación de Karate de Ceuta que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

- Clubes.
- Deportistas.
- Técnicos (Entrenadores, Monitores y Medidores).
- Jueces y Árbitros.

Artículo 7.- Electores incluidos en varios estamentos

- 1- Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en la F.K.C. en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones.
- 2- De no ejercer esta opción en el plazo señalado, los electores que se hallen en más de un estamento del Censo electoral, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:
 - En el técnico, si se hallan en el Censo de deportistas y de técnicos.
 - En el de jueces y árbitros, si se hallan en el Censo de deportistas o de técnicos, y en el de jueces y árbitros.
 - En el de club, si se hallan en el Censo de club y de deportistas o de técnicos y de jueces y árbitros.
- 3- La Junta Electoral de la F.K.C. introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación como Censo Definitivo en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Publicación y reclamaciones

- 1- El Censo Electoral Provisional se publicará simultáneamente a la convocatoria de elecciones, y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral. La resolución de la citada Junta Electoral podrá ser recurrida ante la Junta Electoral Central.
- 2- Resueltas las reclamaciones y/o firme el Censo Electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

SECCIÓN CUARTA. LA JUNTA ELECTORAL**Artículo 9.- Composición**

- 1- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares, otros tantos suplentes, que, en el caso de ser miembros de la Federación, no podrán ser candidatos ni a la Asamblea General ni a Presidente.
- 2- La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.
- 3- Además de sus tres miembros, será Presidente de la Junta Electoral, sin derecho a voto salvo lo dispuesto en el artículo 12.2, una persona designada por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 10.- Duración

- 1- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que termine el proceso electoral. La Junta Electoral actuará en los locales de la F.K.C.
- 2- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales, como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 11.- Funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Las resoluciones de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y los recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con la Junta de Garantías Electorales.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 12.- Convocatoria y quorum

- 1- La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.
- 2- La Junta Electoral se considera válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, además del Presidente y decidirá los asuntos de su competencia por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente votará resolviendo la cuestión sometida al criterio de la Junta Electoral.

**CAPITULO II ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
SECCIÓN PRIMERA. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL****Artículo 13.- Composición de la Asamblea General.**

- 1.- La Asamblea General estará integrada por un máximo de 10 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:

CLUB 4

DEPORTISTAS 4

TÉCNICOS 1

JUECES Y ÁRBITROS 1

SECCIÓN SEGUNDA. ELECTORES Y ELEGIBLES**Artículo 14.- Condición de electores y elegibles.**

- 1- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes.
 - a) Para los Clubes: estar inscritos en la F.K.C. y haberlo estado en la temporada anterior.
 - b) Para los Deportistas: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la F.K.C. y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.
 - c) Para los Técnicos (entrenadores, monitores y medidores): que se encuentren en posesión del título oficial Entrenador, Monitor o Medidor y tengan su licencia de Técnico desde el año anterior.
 - d) Para los Jueces, Jurados y Árbitros: encontrarse en posesión del título oficial y tengan su licencia para dicho empleo o cargo desde el año anterior.
- 2- En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros, deberán ser mayores de dieciséis años, para ser electores, y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
- 3- Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
 - c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el desempeño de cargos directivos.
 - d) Pertener o ser miembro de alguno de los estamentos y hallarse en el Censo Electoral definitivo.
- 4- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automática en aquella.

Artículo 15.- Inelegibilidad

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente ni los menores de edad.

Artículo 16.- Elección de los representantes de cada estamento

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCIÓN TERCERA. SEDE ELECTORAL**Artículo 17.- Sede electoral**

La sede electoral se encuentra en la instalación deportiva SEDE 'CIUDAD DEL FÚTBOL', sita en Ceuta AVDA. ÁFRICA S/N o en el lugar que se anuncie en la Convocatoria.

SECCIÓN CUARTA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**Artículo 18.- Presentación de Candidaturas**

- 1- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI y de la licencia en vigor.
- 2- Por el estamento del Club, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, sin que la misma puede ser candidato por otro estamento, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de DNI.
- 3- Los candidatos podrán presentar su correspondiente candidatura a la vez que se abra el plazo de reclamaciones al Censo. Resueltas las citadas reclamaciones, se procederá a proclamar las candidaturas de la Asamblea.

Artículo 19.- Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas. Si el número de candidatos para un Estamento se corresponde con el número de miembros a la Asamblea establecido en la Convocatoria, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como elegidos, continuando el procedimiento electoral respecto a los demás Estamentos. Si sucediera con todos los estamentos, la Junta Electoral procederá con los candidatos como establece el artículo 29. Si el número de candidatos es inferior a los miembros de la Asamblea se procederá a una nueva convocatoria encargándose de ello a la Comisión Gestora.

SECCIÓN QUINTA. MESA ELECTORAL**Artículo 20.- Composición de la Mesa Electoral**

- 1- Se constituirá una única mesa electoral en la instalación deportiva SEDE 'CIUDAD DEL FÚTBOL', sita en Ceuta AV-DA. ÁFRICA S/N.
- 2- La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los apartados que se establecen a continuación:
 - a) La Mesa Electoral, estará integrada por tres miembros: Los dos más mayores y el de menor edad que figuren en el Censo y con domicilio en Ceuta.
 - b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
 - c) Actuará como Presidente de la Mesa, el miembro de mayor edad, y como Secretario, el miembro mas joven.
 - d) En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

Artículo 21.- Funciones de las Mesas Electorales

- 1- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de éste artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, los suplentes que hayan sido designados por la Junta Electoral y en defecto que no se complete se constituirá con los primeros votantes.
- 2- La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá un orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:
 - a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Recoger las papeletas de votos y depositarlas en la urna.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Adoptar medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
 - h) Redactar el acta con los resultados electorales.
- 3- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una fotocopia del acta.
- 4- La votación concluirá a la hora señalada o en el momento en el que hubiera votado el 100% del Censo Electoral.

SECCIÓN SEXTA. VOTACIÓN**Artículo 22.- Desarrollo de la votación**

- 1- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la Convocatoria de Elecciones.
- 2- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 23.- Acreditaciones del elector

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad.

Artículo 24.- Emisión del voto

1. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento en el que haya sido incluido en el Censo definitivo.
2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar reservado a la vista del público con las papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.
4. El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta a que se refiere el artículo 26.2, en el sobre y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI, pasaporte o carnet de conducir. El sobre exterior, dirigido a la Mesa Electoral de la F.K.C., deberá presentar en el anverso, el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo, debiendo remitir el voto con antelación suficiente a la fecha de la votación.

Artículo 25.- Urna, sobres y papeletas

- 1- La urna será transparente y cerrada y única para todos los estamentos.
- 2- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. Serán puestos a disposición de los electores, al menos, siete días antes de la fecha de la votación, a fin de facilitar el voto por correo.

Artículo 26.- Cierre de la votación.

- 1- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, por ésta se comprobará que en los votos por correo, no existe duplicidad, en cuyo caso se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del documento que acredite la personalidad, que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existe duplicidad será eliminado el voto recibido por correo.
- 2- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, y siempre que se hallan recibido en el domicilio de la F.K.C., o el que esta designe en la convocatoria, antes de las 11:00 horas del día de las votaciones.

SECCIÓN SÉPTIMA ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS**Artículo 27.- Escrutinio**

- 1- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
- 2- Será nulos:
 - a) Los emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan mas de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
 - b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.
- 3- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular con el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
- 4- Las papeletas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 28.- Proclamación de resultados

- 1- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se facilitarán a la Junta Electoral de forma inmediata.
- 2- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral designará elegido al candidato con más licencias consecutivas en la F.K.C. con anterioridad a la convocatoria, y en caso de igualdad, procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.
- 3- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones, que notificará a la Comisión Gestora y a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**CAPÍTULO III ELECCIÓN DE PRESIDENTE
SECCIÓN PRIMERA. FORMA DE ELECCIÓN****Artículo 29.- Forma de Elección**

El Presidente de la Federación de Karate de Ceuta será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 30.- Convocatoria la Comisión Gestora

Una vez proclamados los miembros de la Asamblea General, la Comisión Gestora convocará la Asamblea General, para que ésta se reúna en sesión constitutiva y en el plazo de quince días desde la proclamación de sus componentes, teniendo como único punto del orden del día el de elegir al Presidente de la F.K.C.

Artículo 31.- Elegibles

Para ser candidato a Presidente será necesario:

- a) Ser español y reunir los requisitos a que se refieren los apartados a), b) y c) del punto 3) del Artículo 14 del presente Reglamento Electoral. Los clubes podrán ejercer su derecho a ser elegibles a través de la presentación del candidato que estimen oportuno.
- b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseará presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.
- c) Ser residente en Ceuta.
- d) Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

SECCIÓN SEGUNDA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**Artículo 32.- Presentación de candidaturas**

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral para presidente, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se deberá adjuntar fotocopias del DNI, y escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

Artículo 33.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 24 horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos.

SECCIÓN TERCERA. MESA ELECTORAL**Artículo 34.- Composición de la Mesa Electoral**

1. La Mesa Electoral estará integrada por el miembro más joven y el de mayor edad de los integrantes de la Asamblea General, con excepción de los candidatos, que fueran miembros de la misma.
2. La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad y como Secretario, el miembro mas joven.

Artículo 35.- Funciones de la Mesa Electoral

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 22, para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA. VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**Artículo 36.- Desarrollo de la votación y proclamación**

Serán aplicables a la elección de Presidente las normas establecidas en los artículos 23 a 27, del presente Reglamento Electoral, para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad mas uno del total de miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector sólo podrá votar a un candidato.
- c) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.
- e) Será elegido Presidente el candidato que alcance mayoría absoluta en la primera vuelta. Si no se alcanzara la mayoría Absoluta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.
- f) De todo ello se levantará el acta de proclamación correspondiente por la Junta Electoral y por la Asamblea General como sesión constitutiva, haciendo de Secretario en esta ocasión el que lo fue de la Mesa Electoral.

Artículo 37.- Cobertura de vacantes sobrevenida en la Presidencia

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante un mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a Presidente, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES
SECCIÓN PRIMERA.NORMAS COMUNES

Artículo 38.- Acuerdos y resoluciones impugnables

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en éste Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de órganos de gobierno y representación de la Federación de Karate de Ceuta, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

Artículo 39.- Legitimación activa

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándolas como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos e intereses legítimos, por el acuerdo o resolución recurrida, o que puedan obtener un beneficio o perjuicio por la revisión del mismo.

Artículo 40.- Contenido de las reclamaciones y recursos

1. El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 41.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones o recursos

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la F.K.C., y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones o recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA. RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE KARATE DE CEUTA

Artículo 42.- Reclamaciones contra el Censo Electoral Anual

1. El Censo Electoral Provisional, cerrado al término de cada convocatoria, será expuesto públicamente en la sede de la F.K.C. o lugar que se designe en la Convocatoria.
2. Los interesados podrán interponer reclamación contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición.
3. La Junta Electoral de la Federación de Karate de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.
4. Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de dos días.
5. Los datos contenidos en el Censo Electoral, bien sea anual, bien el definitivo para las elecciones, estarán sujetos a lo que se establece la Ley de Protección de Datos.

Artículo 43.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

1. La Junta Electoral de la F.K.C. será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los diferentes aspectos del proceso electoral, sin perjuicio de su impugnación, cuando proceda, ante la Junta Electoral Central.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de éste artículo, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produjo el acto que se pretenda impugnar.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.
4. Contra la resolución, expresa o presunta, que dicte la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 44.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

1. La Junta Electoral de la F.K.C. será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
2. El plazo de interponer reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la producción del acto que se impugne.

3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.
4. Contra la resolución que dicte, de forma expresa o presunta, la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

SECCIÓN TERCERA. RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Artículo 45.- Actos impugnables ante la Junta Electoral Central

La Junta Electoral Central de la Consejería de Deportes de la Ciudad de Ceuta, será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva, Comisión Gestora o Junta Electoral, relacionados con el proceso electoral.

Artículo 46.- Tramitación de los recursos a la Junta Electoral Central

1. Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en el órgano federativo: Comisión Gestora o Junta Electoral, que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de producción o notificación del acto que se pretenda impugnar.
2. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá remitir ante la Junta Electoral Central, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
3. Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe

Artículo 47.- Resolución de la Junta de Electoral Central

La Junta de Garantías Electoral Central resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

Artículo 48.- Agotamiento de la vía administrativa

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo que no suspenderá su eficacia, sin perjuicio de la resolución del mismo por los Tribunales.

Artículo 49.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación de Karate de Ceuta.

AL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES

Con motivo de la realización de Elecciones a los Órganos de Gobierno de la Federación de Karate de Ceuta, adjunto la Convocatoria de Elecciones, aprobada por la Junta Directiva, acompañándose los siguientes anexos:

Anexo 1: Censo Electoral Provisional

Anexo 2: Distribución del número de Miembros de la Asamblea General por Estamentos

Anexo 3: Calendario Electoral.

Anexo 4: Modelos Oficiales de Sobres y Papeletas

Anexo 5: Composición de Junta Electoral.

Anexo 6: Procedimiento para el Voto por Correo.

Anexo 7: Lugar y hora de Votaciones.

Esperando tener en breve noticias al respecto, quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones sean precisas.

Ceuta a los tres días de Julio del 2020.

ANEXO 1**Censo Electoral Provisional****CENSO PROVISIONAL DEL ESTAMENTO DE DEPORTISTAS**

	Nº Licenc`19	Nº Licenc`20	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
1	CEU3	CEU3	Miaja	Benito	Vicente
2	CEU5	CEU5	Ahmed	Ahmed	Yusef
3	CEU6	CEU6	González	Alonso	Juan Carlos
4	CEU7	CEU7	Abdelkader	Mohamed	Mohamed
5	CEU9	CEU9	Escalante	García	Antonio Jesús
6	CEU10	CEU10	Canas	Hernández	Marina
7	CEU26	CEU26	Pascual	López	Diego
8	CEU30	CEU30	Muñoz	Quero	Juan Julian
9	CEU33	CEU33	Bermúdez	Paredes	María Cristina
10	CEU40	CEU40	Ucha	García	Jose Antonio
11	CEU49	CEU49	Miranda	Dorado	Roxana
12	CEU51	CEU51	Cala	Ramirez	Benito David
13	CEU 65	CEU65	Melgar	Pérez	Jose Luis
14	CEU87	CEU87	Ferreiro	Ariza	María Pilar
15	CEU94	CEU94	García	García	Patricia
16	CEU104	CEU104	Palenzuela	Duarte	José Manuel

CENSO PROVISIONAL DEL ESTAMENTO DE TÉCNICOS

	Nº Licenc`19	Nº Licenc`20	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
1	CEU8	CEU8	Ruiz	Villalba	Rosa
2	CEU4	CEU4	Rivas	Gallego	José Ángel

CENSO PROVISIONAL DEL ESTAMENTO DE CLUBES

	Nº Licenc`19	Nº Licenc`20	Nombre
1	01 FKC	01 FKC	Club Sepai Karate

CENSO PROVISIONAL DEL ESTAMENTO DE JUECES, ÁRBITROS Y JURADOS

	Nº Licenc`19	Nº Licenc`20	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
1	CEU1	CEU1	Mateo	Valero	Cristobal

ANEXO 2Miembros de la Asamblea General por Estamentos Distribución del número de Miembros de la Asamblea General

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de la Federación de Karate de Ceuta – F.K.C., constituida ante Notario el 22 de noviembre de 2.000, y del artículo 13 del Reglamento Electoral, la Asamblea General estará formada por los siguientes miembros:

Club	4 Miembro
Deportistas	4 Miembros
Técnicos	1 Miembros
Jueces	1 Miembro

ANEXO 3Calendario Electoral

El **Calendario Electoral** previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para las distintas actuaciones para elegir a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

NLT 15 de Julio de 2020

- **Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la F.K.C** en B.O.C.CE., I.C.D. y F.K.C.
- **Publicación** del Censo Electoral Provisional.
- **Disolución** de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- **Apertura** del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

20 de Julio de 2020

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del **Censo Electoral Definitivo**.
- **Fin del plazo** de presentación de **candidaturas a Miembros de la Asamblea**, a las 18,00 h.
- **Proclamación** de **candidatos** a Miembros de la Asamblea.
- **Designación y nombramiento** de la Mesa Electoral.

24 de Julio de 2020

- **Fin del plazo de la recepción del voto por correo**, a las 11,00 h.

24 de Julio de 2020

- **Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la F.K.C.**, desde las 18,00 a 20,00 h.
- **Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la F.K.C.**
- **Convocatoria** de la primera **Asamblea General**.
- **Apertura del plazo** de presentación de **candidaturas a Presidente de la Federación de Karate de Ceuta**.

27 de Julio de 2020

- **Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Karate de Ceuta**, a las 12,00 h.

28 de Julio de 2020:

- **Celebración** de la primera **Asamblea General**, a las 18,00 h.
- **Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Karate de Ceuta**.

ANEXO 4**Modelos Oficiales de Sobres y Papeletas**

Se presentan en este documento los modelos de **Sobres y Papeletas Oficiales para cada Estamento**, ya presentados junto con el Reglamento Electoral ante ese Organismo, con fecha 3 de Julio.

ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE KARATE DE CEUTA SOBRE DE VOTACIÓN CANDIDATOS ESTAMENTO DE CLUBES

ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE KARATE DE CEUTA SOBRE DE VOTACIÓN CANDIDATOS ESTAMENTO DE DEPORTISTAS

ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE KARATE DE CEUTA SOBRE DE VOTACIÓN CANDIDATOS ESTAMENTO DE TÉCNICOS

ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE KARATE DE CEUTA SOBRE DE VOTACIÓN CANDIDATOS ESTAMENTO DE JUECES

ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE KARATE DE CEUTA PAPELETA DE VOTACIÓN

**CANDIDATOS****ESTAMENTO DE CLUBES**

INDIQUE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA MÁXIMO 1 MIEMBROS.

NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO
.....

CEUTA, de de 2020

**ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE
KARATE DE CEUTA PAPELETA DE VOTACIÓN**

CANDIDATOS**ESTAMENTO DE DEPORTISTAS**

MARQUE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA MÁXIMO 4 MIEMBROS.

NOMBRE	1er APELLIDO	2º APELLIDO
.....
.....
.....
.....

CEUTA, de de 2020

**ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE
KARATE DE CEUTA PAPELETA DE VOTACIÓN**

CANDIDATOS**ESTAMENTO DE TÉCNICOS**

INDIQUE EL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA 2 MIEMBRO.

NOMBRE	1er APELLIDO	2º APELLIDO
.....
.....

CEUTA, de de 2020

**ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE
KARATE DE CEUTA PAPELETA DE VOTACIÓN**

CANDIDATOS**ESTAMENTO DE JUECES**

INDIQUE EL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA 1 MIEMBRO.

NOMBRE	1er APELLIDO	2º APELLIDO
.....

ANEXO 5**Composición de Junta Electoral.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Electoral de la F.K.C. y el escrito remitido a esta Federación por el I.C.D., con fecha ...de julio, se designan como miembros de la Junta Electoral a los siguientes:

Miembros Titulares

Miembros Suplentes

ANEXO 6**Procedimiento para el Voto por Correo**

El voto por correo seguirá el procedimiento del artículo 24.4 del Reglamento Electoral de la F.K.C. La dirección a la que deberán dirigir los sobres es la siguiente:

Federación de Karate de Ceuta

Calle Juan de Juanes Nº 2 Local 5

51.001 CEUTA

ANEXO 7**Lugar y hora de Votaciones**

Las votaciones a Miembros de la Asamblea General y del Presidente de la F.K.C. se realizarán en la instalación deportiva SEDE 'CIUDAD DEL FÚTBOL', sita en Ceuta AVDA. ÁFRICA S/N

El horario de votación a Miembros de la Asamblea General será de 18,00 a 20,00 h.

La celebración de la primera Asamblea General de la Federación de Karate de Ceuta en la que se elegirá al Presidente, será a las 18,00 h.

257.-

ANUNCIO

DECRETO del Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, por el que se aprueban las bases de concurso de ideas de creatividad y diseño para la selección de la imagen de la Marca Turística de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto del Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., de 22 de mayo de 2020 se aprueban las bases del concurso de ideas para la selección del diseño de la Marca Turística de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicándose la resolución en el *Boletín Oficial de a Ciudad Autónoma n.º 5.995 de 29/05/2020*.

Consta en el expediente acta de fecha 1 de julio de 2020, en el que se selecciona al candidato premiado, de acuerdo con lo establecido en las bases del concurso.

Consta también informe del Jefe de Administración de existencia de crédito con cargo al Estado de Gastos de la sociedad para el 2020.

La Base Séptima que rige el Concurso de Ideas determina que: *“la selección del diseño ganador será realizada por un Jurado con la siguiente composición (...)”*.

Los miembros definitivos del Jurado se constituirán dentro del plazo de 5 días anteriores a la fecha límite de la entrega de los proyectos, el cual elegirá el diseño ganador tras deliberación previa (...)”.

Considerando lo establecido en la Base Octava de la convocatoria: *“(...) Cada miembro del Jurado puntuará individualmente y en secreto todas y cada una de las diferentes obras presentadas de acuerdo a estos criterios, otorgando una puntuación total a cada una tras la suma de los diferentes criterios evaluados.*

El trabajo ganador será aquel que resulte con mayor puntuación tras la suma de las correspondientes valoraciones por parte de cada uno de los miembros del Jurado (...)”.

En la Base Novena de dicha regulación *“Se establece un único premio de cinco mil euros (5,000 €, IPSI incluido) al trabajo y diseño del logotipo seleccionado como ganador por parte del Jurado. Este importe incluye los trabajos y entrega a a Servicios Turísticos de Ceuta de un manual de identidad gráfica de la marca turística por parte de la persona o entidad ganadora”*.

Respecto a la competencia, ésta corresponde al Presidente del Consejo de Administración en virtud de las competencias delegadas, mediante acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de julio de 2019, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos sociales y las Bases de ejecución del Estado de gastos e ingresos.

Conforme a lo expuesto anteriormente, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas esta Presidencia **HA RESUELTO:**

Primero.- Adjudicar el Premio del concurso de ideas para la selección del diseño de la Marca Turística de la Ciudad Autónoma de Ceuta (logotipo, imagen y tipografía) al Instituto de Innovación Global Idea, S.L., con CIF: *****5669, consistente en una dotación económica de 5.000,00 €.

Segundo.- Dése traslado de la presente resolución a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 LPACA podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACA, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio) administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 LPACA.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
Alejandro Ramírez Hurtado
Fecha 08/07/2020

**Incorporado al Registro de Decretos y
Resoluciones**
LA SECRETARIA DEL CONSEJO
María Dolores Pastilla Gómez
Fecha 09/07/2020

258.-

ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, de fecha 10 de julio de 2020 por el que se rectifica el Decreto de fecha 2 de julio de 2020 por el que se convoca la segunda convocatoria del presente año 2020 para el próximo mes de octubre, de exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, rigiéndose por las correspondientes bases.

Detectado error en el Decreto de la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes de fecha 2 de julio de 2020 de 2010 por el que se convocaban los exámenes para la obtención de las Titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Navegación Básica, rigiéndose por las correspondientes bases de la segunda convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 6.007 de fecha 10 de julio de 2020, se procede a su corrección.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por decreto de 21 de junio de 2019 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra a la Excm. Sra. Dña. Lorena Miranda Dorado como Consejera de Juventud y Deporte.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

Primero.- Se rectifica el Decreto de fecha 2 de julio de 2020 descrito en el encabezamiento del presente, de manera que en las bases para la segunda convocatoria de exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo citadas:

Base SEGUNDA.- en su segundo párrafo:

DONDE DICE: “Se establece la presente Convocatoria para el presente año 2020 en el mes de Abril, siendo la fecha de la citada Convocatoria para la obtención de las distintas titulaciones la siguiente: PRIMERA CONVOCATORIA; OCTUBRE DE 2020:”.

DEBE DECIR: “Se establece la presente Convocatoria para el presente año 2020 en el mes de Octubre, siendo la fecha de la citada Convocatoria para la obtención de las distintas titulaciones la siguiente: SEGUNDA CONVOCATORIA; OCTUBRE DE 2020:”.

Segundo.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE).

Firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTA DEL ORGANISMO
(INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES)
FECHA 13/07/2020

259.- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de junio de 2020, por el que se aprobó la modificación de las bases reguladoras de concesión de ayudas a la rehabilitación de edificios privados residenciales, en desarrollo del Plan estratégico de rehabilitación de núcleos urbanos Ciudad de Ceuta.

Conocida la propuesta que formula el Consejero de Fomento y Turismo:

“El Excmo. Sr. D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Fomento y Turismo, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 2-Mar-2020 al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía y los arts. 5.2,b) y 20 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 10-Nov- 2017) al Consejo de Gobierno eleva la siguiente

PROPUESTA

Primera.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el pasado 8-Feb-2019 aprobó el Plan estratégico de rehabilitación de la Ciudad de Ceuta al objeto de fomentar la rehabilitación de edificios residenciales de titularidad privada, mediante la concesión de ayudas económicas en forma de subvención, para la conservación y mejora de la calidad/confort de los edificios, ahorro energético y accesibilidad.

Las directrices del Plan contenían la finalidad y objeto del mismo, los beneficiarios, el procedimiento y la financiación, entre otras cuestiones generales.

Segunda.- Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas fueron aprobadas en sesión del Consejo de Gobierno de 22-Mar-2019 y modificadas por acuerdo de 7-Feb-2020, en algunos extremos derivados de la normativa aplicable:

Tercera.- Los objetivos del Plan estratégico de rehabilitación son muy ambiciosos, tanto en el volumen de fondos dedicados al mismo como en el número de solicitantes que pueden concurrir a la futura convocatoria. Esta última circunstancia ha determinado la conveniencia de facilitar la máxima concurrencia, con trámites sencillos e información precisa para favorecer la finalidad del Plan, con estricto cumplimiento del régimen legal de las Subvenciones.

Por todo ello, las Bases reguladoras han sido modificadas en los siguientes extremos, fundamentalmente:

- Régimen de modificación de las actuaciones.: no se autorizarán ni las modificaciones de los proyectos que impliquen una alteración sustancial de la actividad a desarrollar ni las que modifiquen los criterios de valoración aplicados para la concesión de la subvención.
- Reajuste del abono de la ayuda: se pasa de poder anticipar hasta el 50% a anticipar hasta el 90% de la subvención concedida.

Corresponde al Consejo de Gobierno la modificación de las Bases reguladoras previamente a la aprobación de la convocatoria, por lo que vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1. **Aprobar la modificación de las Bases reguladoras de concesión de ayudas a la rehabilitación de edificios privados residenciales, en desarrollo del Plan estratégico de rehabilitación de núcleos urbanos Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, cuyo texto diligenciado por el/la Secretario/a del Consejo de Gobierno, obra en el expediente.**
2. **Publicar las Bases Reguladoras de concesión de las ayudas a la rehabilitación de edificios privados residenciales, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme al texto adjunto a esta propuesta”.**

El Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Aprobar la modificación de las Bases reguladoras de concesión de ayudas a la rehabilitación de edificios privados residenciales, en desarrollo del Plan estratégico de rehabilitación de núcleos urbanos Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, cuyo texto diligenciado por el/la Secretario/a del Consejo de Gobierno, obra en el expediente.

2.- Publicar las Bases Reguladoras de concesión de las ayudas a la rehabilitación de edificios privados residenciales, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme al texto adjunto a esta propuesta”.

Ceuta, 6 de julio de 2020
El Presidente de la Ciudad de Ceuta
Juan Jesús Vivas Lara

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN. PLAN ESTRATÉGICO DE REHABILITACIÓN DE NUCLEOS URBANOS DE CEUTA.**1. Antecedentes y objeto**

La Ciudad de Ceuta en el ámbito de sus competencias, pretende llevar a cabo un Plan estratégico de carácter plurianual dirigido a fomentar la rehabilitación de edificios residenciales de titularidad privada, en el marco de un programa de mejora de la calidad/confort de los edificios, el ahorro energético y la accesibilidad como criterios definitorios.

Las líneas generales del Plan estratégico de rehabilitación de núcleos urbanos de Ceuta fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 8-Feb-2019. En cumplimiento de dicho acuerdo y conforme a lo previsto en la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a la convocatoria, deben ser aprobadas las bases reguladoras.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de ayudas económicas para fomentar la realización de obras y/o actuaciones de conservación, accesibilidad y eficiencia energética en edificaciones existentes con uso característico residencial –vivienda- de titularidad privada, que cuenten con una antigüedad superior a 25 años. Se trata de impulsar y fomentar la ejecución, por parte de los propietarios, de actuaciones de conservación y rehabilitación de edificios residenciales, con el fin de recuperar los niveles mínimos de calidad/confort de las viviendas y sus habitantes.

Las actuaciones subvencionables serán las relativas a conservación, mejora de accesibilidad o eficiencia energética.

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a tenor del art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de 14-Ene-2005.

2. Régimen jurídico aplicable

Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes Bases reguladoras y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, BOCCE 18-Ene-2005.

Las subvenciones obtenidas por las comunidades de propietarios tienen la consideración de ganancia patrimonial y tendrán el tratamiento fiscal previsto en la norma de aplicación.

En cuanto a la fiscalización de la Intervención de la Ciudad, será de aplicación la Guía de fiscalización de subvenciones y justificación aprobada por Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta el 25 de enero de 2019.

3. Actuaciones subvencionables

Se consideran actuaciones subvencionables las siguientes:

- a) Actuaciones de conservación. Aquellas obras relativas a la cimentación, estructura e instalaciones comunes, saneamiento, cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado.
- b) Mejora de la accesibilidad. Las que contemplen la instalación o renovación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad; la instalación de elementos de información o de aviso, la instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior o cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código de la Edificación DB-SUA, seguridad de utilización.
- c) Eficiencia energética. Aquellas que mejoren la envolvente del edificio para reducir su demanda energética, mediante actuaciones sobre el aislamiento térmico, sustitución de carpinterías, acristalamientos, eficiencia en iluminación, energías renovables, sistemas de ahorro de agua, adecuada recogida y separación de residuos domésticos en los espacios comunes, entre otros.

4. Beneficiarios. Compatibilidad

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Comunidades de propietarios o Agrupaciones de comunidades de edificios de viviendas, constituidas legalmente y que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que el edificio tenga una antigüedad superior a 25 años desde la finalización de su construcción. *No obstante, la Consejería de Fomento y Turismo podrá delimitar Áreas de Rehabilitación Preferente en aquellos núcleos urbanos cuyo grado de deterioro, al margen de la antigüedad de los edificios, los aleje del mercado de la vivienda y de los estándares de calidad, accesibilidad y eficiencia energética.*
- 2) Aporte proyecto de rehabilitación o en su defecto, informe que incluya la evaluación del edificio y un presupuesto de las actuaciones subvencionables desglosado y detallado, firmados por técnico competente.
- 3) Que disponga o esté tramitando la correspondiente Licencia Municipal de obras o adquieran el compromiso escrito de su solicitud en el supuesto de obtención de ayudas.
- 4) Conste acuerdo válido de la Junta de propietarios en el que se comprometan a la ejecución de las obras si reciben la subvención.

- 5) No incurrir en las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.

Las subvenciones concedidas por la Ciudad de Ceuta en este programa serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda. No obstante, el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

5. Requisitos de los edificios objeto del programa

Los edificios susceptibles de recibir subvenciones cumplirán los siguientes requisitos:

1. Estar situado en el término municipal de Ceuta y tener la antigüedad determinada en la convocatoria o en el Área de Rehabilitación Preferente delimitada por la Consejería de Fomento y Turismo.
2. Tener como uso característico el residencial.
3. Ser de titularidad privada.

Únicamente se admitirá una solicitud de subvención por referencia catastral del inmueble.

6. Entidad colaboradora

A los efectos establecidos en el art. 12 de la Ley 38/2003, la sociedad EMVICESA, actuará como entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente en la gestión de la subvención, conforme a los términos del acuerdo del Consejo de Gobierno de Ceuta.

7. Criterios de valoración de las actuaciones.

7.1 Según el tipo de actuación:

Accesibilidad (con instalación o sustitución de ascensor)	10 puntos
Accesibilidad (sin instalación o sustitución de ascensor)	8 puntos
Eficiencia energética (intervención en fachada y cubierta)	6 puntos
Eficiencia energética (intervención en fachada o en cubierta)	4 puntos
Actuaciones de conservación	3 puntos

En caso de tratarse de obras que contemplen distintas actuaciones, el presupuesto deberá presentarse desglosado para cada una de las actuaciones subvencionables y, en su caso, para las actuaciones no subvencionables.

7.2 Según la antigüedad del edificio:

Más de 25 años	1 puntos
Más de 30 años	2 puntos
Más de 35 años	3 puntos
Más de 40 años	4 puntos
Más de 45 años	5 puntos

7.3 Según el presupuesto de la actuación por vivienda:

Más de 15.000 € por vivienda	5 puntos
Más de 10.000 € por vivienda	4 puntos
Más de 5.000 € por vivienda	3 puntos
Más de 3.000 € por vivienda	2 puntos

8. Cuantías de las subvenciones

Los criterios de valoración darán como resultado una prelación de solicitudes, de mayor a menor puntuación. Por dicho orden, el importe de la subvención podrá alcanzar las siguientes sumas, con el límite del 100% de los gastos subvencionables:

- a) Para actuaciones de conservación: hasta 4000 € por vivienda
- b) Para actuaciones que incluyan obras de mejora de la eficiencia energética: hasta 7.000 € por vivienda
- c) Para actuaciones que incluyan obras de mejora de la accesibilidad: hasta 10.000 € por vivienda.

Las cifras señaladas podrán incrementarse un 25% en los siguientes casos:

- Viviendas cuya unidad familiar residente perciba ingresos inferiores a 2,5 veces el IPREM.
- Vivienda en la que resida (con certificado de empadronamiento) una persona con discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

9. Gastos subvencionables

Serán subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, los costes directamente relacionados con las actuaciones de rehabilitación objeto de la solicitud de ayudas previstas en la convocatoria, que incluirán:

- El presupuesto de contrata. El presupuesto subvencionable está constituido por el PEM, Gastos Generales y Beneficio Industrial. Los impuestos, tasas y tributos no son subvencionables.

- Honorarios de técnicos facultativos por informe, proyecto, visado colegial en su caso, dirección de obras y estudio de seguridad u otros estudios previos necesarios.

La subvención no podrá superar en ningún caso el 100% de los gastos indicados anteriormente, considerando, en su caso, las ayudas o subvenciones concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados.

10. Procedimiento de concesión de subvenciones

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a la tramitación regulada en estas bases, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. La convocatoria se hará pública mediante el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con remisión de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La tramitación de la licencia de obras, preceptiva para los trabajos subvencionados, seguirá el procedimiento previsto en el negociado correspondiente y separado del de concesión de estas ayudas.

11. Solicitudes y documentación

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el Modelo de instancia aprobado al efecto y podrán presentarse:

* De forma *presencial*, en el Registro de EMVICESA dentro del plazo de señalado en el anuncio de publicación de la convocatoria.

* De forma *telemática*, a través de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta sede.ceuta.es

La presentación de solicitud de subvención implica para los solicitantes, sus representantes legales o cualquier persona cuyos datos se reflejen en la solicitud, su autorización a la Ciudad de Ceuta a usar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, en caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. Los titulares de los datos podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la Ley de protección de datos ante la Consejería de Fomento y Turismo, órgano instructor de estas ayudas económicas.

La solicitud habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1 Datos del solicitante: CIF de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades.
- 2 Datos identificativos y de contacto del representante.
- 3 Certificado de los acuerdos de la comunidad emitidos y firmados por su Secretario y/o administrador con el visto bueno del Presidente, en el que se reflejen los siguiente requisitos:
 - a) El acuerdo para solicitar la subvención al amparo de la convocatoria, con relación de los propietarios, número total de viviendas y locales que integran el edificio e indicación de la cuota de participación correspondiente a cada uno.
 - b) Aprobación de la designación de Presidente, Administrador y/o Secretario de la comunidad de propietarios o agrupación y, en su caso, de un representante legal, con capacidad de solicitar la subvención en nombre de la comunidad.

- c) Compromiso de realización de las actuaciones objeto de solicitud de subvención, adoptados válidamente en los términos de la LPH.
- d) Datos acreditativos de las circunstancias previstas en la base 8 para el incremento del 25% de la cuantía de las subvenciones por vivienda: ingresos / discapacidad.
- 4 Datos del edificio o inmueble a rehabilitar: dirección y referencia catastral.
- 5 Datos de la actuación:
 - o Proyecto de la actuación (que incluya una descripción pormenorizada del estado de la edificación y de las actuaciones subvencionables que se desean acometer) firmado por técnico competente.
 - o En su defecto, un informe que incluya la evaluación del estado del edificio y un presupuesto detallado, desglosado por actuaciones subvencionables (conservación, mejora de la accesibilidad y mejora de la eficiencia energética), firmado por técnico competente. La evaluación del estado del edificio debe contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos: evaluar la adecuación del inmueble a las condiciones legalmente exigibles de seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad y, en su caso, eficiencia energética; y determinar las obras y trabajos que se requieran para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible.

Cuando la documentación técnica, a que se refiere este punto 5 de la base nº 11, no se presente junto a la solicitud del anexo I, la solicitud de subvención será automáticamente excluida.

- 6 Declaración responsable relativa a la percepción de subvenciones de otras administraciones públicas, de no estar incurso en causa de exclusión del art. 13 de la LGS, junto a la autorización para recabar en su caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social.
- 7 Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la comunidad validada por la entidad financiera.

Las solicitudes y documentación que deben acompañarla serán automáticamente excluidas cuando se presenten fuera del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de la documentación que EMVICESA requiera en el plazo de subsanación.

La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada, debiendo el representante suscribir bajo su responsabilidad las siguientes declaraciones:

- Declaración de que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de solicitud incluirá la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia tributaria estatal, del Organismo Autónomo de Servicios tributarios de Ceuta, Seguridad Social o Administración pública competente. En caso de que no se preste el consentimiento o éste sea revocado, el solicitante deberá aportar los citados certificados.

- Declaración de no hallarse incurso en ninguna causa que impida la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones públicas y de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas, en su caso.

- Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de la actuación. En su caso, se hará mención expresa a la cuantía, así como órgano o entidad ante la que se ha presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

- Declaración de no tener pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta, sus organismos públicos o entes instrumentales, a presentar solo en el caso de que haya sido beneficiario de subvenciones en convocatorias anteriores.

12. Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponde a la Consejería de Fomento y Turismo o la que ostente la competencia en materia de vivienda. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Fomento.

A los efectos de los artículos 22 y ss de la Ley 38/2003, se constituye una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

- Director/a General de Fomento o en su defecto un funcionario adscrito a la Consejería de Fomento y Turismo.
- Técnico designado por la Consejería de Fomento y Turismo.
- Técnico de EMVICESA.

A efectos de levantar acta de la valoración, asistirá un empleado de la entidad colaboradora en funciones de Secretario, designado al efecto.

13. Comprobación de documentación, subsanación, valoración y propuesta

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la entidad colaboradora EMVICESA revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa. Dicha revisión se llevará a cabo por la Gerente de la Sociedad, un Jefe de Negociado y un miembro del Departamento Jurídico. Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de mejora o aclaración, la entidad colaboradora requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cumplimiento de las obligaciones con la Agencia tributaria estatal, la Seguridad Social y el OASTCe no podrá ser subsanado.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos, deberá emitir acta que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de las solicitudes, así como la cuantía de la subvención resultante conforme a los porcentajes establecidos.

El Consejero de Fomento y Turismo, a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta de resolución o denegación que podrá ser:

- Provisional: debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados e insertarse en la web de EMVICESA y de la Ciudad www.ceuta.es para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en la sede electrónica, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

- Definitiva: cuando se prescinda del trámite de audiencia, al no existir en el procedimiento ni haberse tenido en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, publicándose en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta, <https://ceuta.transparencialocal.gob.es/> y la web de EMVICESA para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa, advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro de plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que se incluya en la convocatoria.

14. Resolución

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta dictará la resolución definitiva, que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada.

Asimismo, la resolución hará constar de manera expresa el importe de la subvención y el porcentaje que representa sobre la actuación subvencionable, así como las condiciones en las que se concede la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.

Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante o solicitantes siguientes a aquel en su orden de prelación, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

El órgano concedente comunicará esta opción a los solicitantes interesados, instándoles a aceptar la subvención, para lo cual dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días hábiles. Aceptada la propuesta por el solicitante o solicitantes, se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en esta convocatoria.

La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar el beneficiario cualquier modificación al mismo, al objeto de la autorización por el órgano concedente. Aquellas modificaciones que impliquen una alteración sustancial de la actividad a desarrollar por el beneficiario, no serán autorizadas por el órgano instructor; Tampoco lo serán las que modifiquen los criterios de valoración aplicados para la concesión, siendo únicamente susceptibles de autorización las que no alteren el resultado obtenido en aplicación de dichos criterios.

La concesión de una subvención, al amparo de esta convocatoria, no comporta obligación alguna por parte de la Ciudad de Ceuta de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias de EMVICESA, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Transcurrido dicho plazo, EMVICESA no vendrá obligada a la custodia de la misma.

15. Notificación de la resolución.

El plazo máximo para la resolución y notificación será de diez meses computados a partir del día siguiente de la finalización de cada plazo de presentación de solicitudes de subvención previsto en de esta convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de PACAP.

16. Publicidad

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, el portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta y la web de EMVICESA como entidad colaboradora. Así mismo, se publicará en la BDNS las subvenciones concedidas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, conforme a lo dispuesto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015.

17. Plazo de inicio y ejecución de las actuaciones subvencionables

El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.

El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud. El plazo de ejecución será ampliable igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.

Las obras podrán haberse iniciado durante el año en el que se produce la convocatoria y antes de la apertura de la misma, siempre que no se encuentren finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud. Se entenderá por fecha de inicio y terminación de las obras la que conste en el Certificado emitido por técnico competente al efecto.

18. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- a) Dar la adecuada publicidad de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención. Dicha participación se hará constar mediante la colocación de forma visible en el exterior del edificio objeto de rehabilitación, del cartel conforme a las características recogidas en anexo de la convocatoria.
- b) Obtener la licencia municipal y realizar las obras objeto de subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- d) Estar al corriente del pago de obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social, así como asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y en su caso, el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente. La modificación de la resolución de concesión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de subvenciones.
- h) Justificar los gastos efectuados en los plazos fijados en la resolución.
- i) Disponer de la documentación contable y administrativa debidamente archivada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

19. Control financiero de la subvención

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención de la Ciudad de Ceuta, en los términos recogidos en el art. 44.2 de la Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la posibilidad a incoar las actuaciones pertinentes conforme a las infracciones y sanciones recogidas en el Capítulo I del Título IV de la citada Ley.

20. Pago de la subvención. Anticipos.

Por regla general, el pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del solicitante, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, una vez justificado el gasto subvencionado de acuerdo con lo previsto en este apartado, con la presentación de los documentos de la actuación y certificaciones suscritas por técnico facultativo y contratista, con el visto bueno del Arquitecto Municipal o Técnico designado por la Consejería de Fomento y Turismo.

No obstante, podrá realizarse un pago anticipado de hasta el 90 por 100 de las subvenciones concedidas y siempre que se hubiera comunicado por el beneficiario el inicio de la ejecución de las actuaciones, mediante los siguientes documentos:

- Proyecto visado
- Licencia municipal de obras
- Acta de inicio de obras suscrito por técnico competente y comprobado mediante visita técnica.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte del beneficiario.

En caso de modificaciones de la actuación autorizadas por el órgano concedente, se producirá la rectificación del acto administrativo de disposición de fondos, consistente en ajustar el importe de la subvención en función al de la actuación ejecutada y justificada.

21. Justificación de la subvención

Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de UN MES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

Conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de 25 de enero 2019, la justificación de la subvención se realizará conforme a la Guía de Subvenciones y los Anexos I a VI establecidos para la rendición de cuentas, memoria de la actuación, económica y clasificada de gastos e inversiones, etc.

La justificación de la subvención recibida se realizará a tenor de las Instrucciones para la justificación de subvenciones publicada en la página de la Ciudad de Ceuta/Documentos/Guía de Subvenciones. A modo resumen, los anexos son los siguientes:

Anexo I Declaración responsable Rendición de cuenta justificativa.

Anexo II. Memoria de actuación.

Acompañará Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención; A tal fin, junto a la Memoria que se recoge en el Anexo II de la Guía, presentarán la siguiente documentación:

- Certificado final de obras firmado por técnico competente y visado
- Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.
- Diligencia suscrita por el Consejero/a competente acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la subvención fue otorgada, conforme al art. 15 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
- Cuando se hubieran realizado pagos anticipados de la subvención a favor de los beneficiarios, con carácter previo a la justificación deberán presentar justificantes de pago correspondientes a los gastos subvencionables cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención percibida.

La Intervención de la Ciudad de Ceuta comprobará que obra en el expediente remitido por la Consejería toda la documentación mencionada, al objeto de generar el documento contable para la realización del pago.

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciendo la cuantía en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la de la actuación subvencionada.

El órgano instructor podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

Anexo III. Memoria económica y relación clasificada de gastos e inversiones:

Justificantes de gastos de la actuación subvencionadas, consistentes en facturas y documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa.

Justificantes de pago: Todos los justificantes de pago que se presenten deberán ir acompañados de su extracto bancario acreditativo del cargo efectuado en la cuenta bancaria del beneficiario, unidos a su correspondiente factura.

Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor.

22. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

Esta proporción vendrá establecida en el certificado emitido por el técnico responsable de las obras, mediante la expresión del porcentaje de obra ejecutada a la fecha de finalización del plazo para la realización de la misma. Este certificado irá acompañado de la certificación de obra ejecutada en dicha fecha.

23. Régimen jurídico relativo al reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se registrarán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones y su correlativo del Reglamento general de Subvenciones, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma ley y 102 de su Reglamento. No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 02/07/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**254.-****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, resultando infructuosos el primer y segundo intento de notificación en el domicilio expresado del expediente de "reintegro de pago duplicado" que a continuación se especifica correspondiente a D. Rachid El Jebari, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente la siguiente notificación:

Expediente número 70.968 /2020

D. RACHID EL JEBARI

C/ La Legión nº 4, 3º izda.

En virtud de lo anterior, se emplaza al interesado para que comparezca en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 13 horas, en las dependencias de la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en la primera planta del edificio Ceuta-Center de la calle Padilla s/n, para conocimiento del texto íntegro de la notificación y constancia del mismo.

SEBASTIÁN RIDER PÉREZ
TESORERO
FECHA 10/07/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA****261.-****EDICTO**

D./D^a. ELSA MARÍA ALMAGRO MIRAS, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1A.INST. E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA, por el presente,

En el presente procedimiento Ordinario seguido a instancia de R.C.L. frente a M.A.A. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia de fecha 23/6/20

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a MOHAMED AHMED ABDESELAM la Sentencia Estimatoria de fecha 23/06/20 siendo la Sentencia estimatoria a fin de que se de por enterado, bajo apercibimiento de le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y encontrándose dicho demandado, MOHAMED AHMED ABDESELAM, en situación procesal de rebeldía, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a veintitrés de junio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

















————— 0 —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos